



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	LILIANA PATRICIA GUTIÉRREZ RÍOS.
DEMANDADO	ROBERT ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00179-00.

Subsanada la demanda dentro del término que se otorgó, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor ROBERT ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ a favor de LILIANA PATRICIA GUTIÉRREZ RÍOS, por las sumas de dineros descritas a continuación, haciendo claridad que se hará el ajuste mensual de las cuotas de alimentos a partir de enero de 2021, con base en el porcentaje que estableció el Gobierno Nacional para aumentar el Salario Mínimo Legal Mensual, conforme se ordenó en el título ejecutivo y teniendo en cuenta que la cuota fue establecida a partir de noviembre de 2020.

Los valores por los cuales se libra mandamiento de pago son los siguientes:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% S.M.L.M.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2020	Noviembre y diciembre	-----	\$250.000 x 2	\$500.000
2020	Vestuario diciembre	-----	\$90.000 x 4	\$360.000
2021	Enero a diciembre	3.50%	\$258.750 x 12	\$3.105.000
2021	Vestuario junio y diciembre	3.50%	\$93.150 x 8	\$ 745.200
2022	Enero a diciembre	10.07%	\$284.806 x 12	\$3.417.672
2022	Vestuario junio y diciembre	10.07%	\$102.530 x 8	\$ 820.240
2023	Enero hasta abril	16%	\$330.375 x 4	\$1.321.500
<b>TOTAL</b>				<b>MANDAMIENTO</b>
<b>EJECUTIVO.....</b>				<b>\$10.269.612</b>



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00179-00.**

---

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de mayo de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales que corresponden al 6% anual (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado ROBERT ENRIQUE MARTÍNEZ MARTINEZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepción dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Advertir a los apoderados judiciales que intervengan posteriormente en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a473b4d51fa99adb9487e853b2029ca071b6bba93ce5c967d79e4640f5d0f3**

Documento generado en 17/07/2023 08:56:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**